



Gobierno de Entre Ríos

Instituto de Control de Alimentación
y Bromatología (I.C.A.B.)

RESOLUCIÓN N° 026/10 ICAB

EXPTE. N° 4619/10-ICAB - R. U. 1150591

PARANÁ, /10

VISTO:

La necesidad de regular la actuación de emprendimientos productivos alimenticios de baja escala en Entre Ríos, fijando condiciones mínimas de actuación de aquellos, como sistema de inclusión social, reconociendo iniciativas económicas y culturales que se dan a nivel local y regional, generadores de empleo y autoempleo en la Provincia;

CONSIDERANDO:

Que, a nivel local y regional existen microemprendimientos que elaboran alimentos para su comercialización;

Que, resulta necesario desarrollar un sistema de inclusión para estos microemprendimientos para atraerlos al sistema formal;

Que, otros Organismos Provinciales y Nacionales han desarrollado políticas de apoyo para los mismos, entre ellos, la vecina Provincia de Santa Fe a través de la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria ASSAL, donde han comenzado a implementar un sistema de inclusión como el que se prevé en la presente;

Que, en tal sentido, resulta necesario establecer un régimen de condiciones mínimas para articular dichos sistemas en toda la Provincia, a los fines de atraer estos emprendimientos, que constituyen una realidad innegable, al sistema formal de elaboración y comercialización de alimentos, fomentando un mayor grado de seguridad para quien produce y/o consume dichos productos alimenticios;

Que, el microemprendimiento resulta una útil herramienta que genera empleo y autoempleo genuino, en la cadena de elaboración/comercialización de alimentos;

Que, resulta trascendental fomentar y proteger la producción de alimentos en nuestra Provincia, promocionando la incorporación de valor agregado a nuestros frutos y productos naturales;

Que, la realidad social y la razonabilidad imponen la necesidad de diferenciar la situación de aquellos microemprendimientos que inician su actividad, con escasos recursos, en comparación con empresas ya formadas y con mayor poder económico, logístico y comercial;

Que, en tal sentido es política de la Provincia promover la actuación de tales actores de la cadena de producción agroalimentaria, exigiendo condiciones mínimas, en respeto a la necesaria inocuidad de los productos y protección de la salud alimentaria en general;



Gobierno de Entre Ríos

Instituto de Control de Alimentación
y Bromatología (I.C.A.B.)

RESOLUCIÓN N° 026/10 ICAB

Que, ello es coincidente con la política que históricamente lleva adelante este Instituto, en el sentido de promover la capacitación permanente de los actores de la cadena de elaboración/comercialización de alimentos;

Que, el Código Alimentario Argentino (ley 18.284) en su artículo 152 habilita la elaboración de alimentos en cocina familiares;

Que, a su vez el artículo 47 del citado cuerpo legal prevé que las exigencias no esenciales establecidas para los tambos podrán ser reducidas por la autoridad competente cuando factores circunstanciales lo justificaren, sin perjuicio de la aplicación progresiva de todas las disposiciones;

Que, tal disposición refleja claramente la intención del I.C.A.B. de fomentar la actuación de los microemprendimientos, reduciendo las exigencias, en la medida que la garantía de salud y la inocuidad del alimento lo permita, pero además alentándolos a progresar, gradualmente y así lograr las condiciones óptimas que le permitan acceder al mercado nacional y/o internacional;

Que, también resulta conducente y oportuno invitar a los Municipios/Comunas al dictado de los instrumentos necesarios para adherir al sistema implementado en este acto y creando los registros locales al efecto;

Que, en este sistema los titulares de los microemprendimientos deberán inscribirse en el Registro Provincial de Establecimientos, así como sus productos serán registrados en el Registro Provincial de Productos Alimenticios, ambos creados por la presente;

Que, de conformidad a lo acordado con los estamentos interesados, se prevén en este acto inscripciones provinciales, renovables anualmente y previendo proyectos de mejoramiento gradual en la actividad, motivando de ese modo a que el propietario del establecimiento, de acuerdo a la realidad económica que le toque en suerte, programe acciones tendientes a lograr avances en la calidad del proceso productivo, del resultado final y, por ende, el acceso a mercados más importantes;

Que, en caso de considerar haber superado las condiciones mínimas que inicialmente motivaron el encuadre en la categoría de microemprendimiento, el titular del establecimiento deberá instar el trámite ante la autoridad sanitaria competente, de donde, mediante la correspondiente declaración jurada y posterior auditoria del Establecimiento/Fábrica, se resolverá sobre el otorgamiento de habilitación para tránsito federal y/o exportación del producto, según correspondiere;

Que, en tal aspecto, inicialmente se extenderá un certificado de registro provincial de un (1) año de duración, que lo habilitará para su comercialización exclusivamente dentro de los límites de la Provincia de Entre Ríos;

Que, a los fines de fomentar la actuación formal de los Establecimientos se dispone por la presente la exención arancelaria por única vez para la inscripción en registro provincial, debiendo luego abonar un arancel mínimo que se fijará por resolución de este Instituto en base a las facultades otorgadas por el Reglamento Orgánico vigente;



Gobierno de Entre Ríos

Instituto de Control de Alimentación
y Bromatología (I.C.A.B.)

RESOLUCIÓN N° 026/10 ICAB

Que, en la elaboración del presente proyecto han intervenido representantes de diferentes estamentos, logrando así un mayor consenso en el dictado del mismo;

Que, salvando las diferencias, la modalidad es coincidente con los sistemas más avanzados y modernos en lo que hace al dictado de reglamentaciones, que prevén en su procedimiento de elaboración y como previo al dictado de los mismos, la participación de quienes serán alcanzados por sus efectos;

Que, todo ello garantiza participación democrática de los interesados, dando un mayor grado de consenso y aceptación de lo dispuesto por la presente reglamentación;

Que, en ese sentido, han intervenido en la elaboración de la presente representantes de: Cáritas; Consejo Empresario de Entre Ríos; Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA); Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) - Lácteos; Facultad de Ciencias Agropecuarias - UNER; Facultad de Bromatología - UNER; Facultad de Ciencias de la Alimentación y Agronomía - UNER; Gerencia de Empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; SENASA; Grupo de Intercambio Solidario de Entre Ríos; Asociaciones de Productores; GISER Quesos del Monte; Cámara de Productores Lecheros de Entre Ríos (CAPROLER); Bromatología del Municipio de Nogoyá; AER Nogoyá; Dirección Provincial del Trabajo; Dirección General de Recursos Naturales; Subsecretaría de Producción Animal, Subsecretaría de Agricultura Familiar, Dirección General de Lechería y Granja, Dirección General de Ganadería, Coordinación de Desarrollo Lechero, Dirección General de Fiscalización Agroalimentaria, Dirección de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar del Ministerio de la Producción de Entre Ríos; entre otros, así como también se mantuvieron reuniones consultivas con el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) dependiente de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) y Comisión Nacional de Alimentos (CONAL) - comisión de Microemprendimientos;

Que, se actúa en base a las facultades dispuestas por el Decreto Provincial N° 9221/05GOB;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO DE CONTROL Y ALIMENTACIÓN
Y BROMATOLOGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el modelo de condiciones higiénico sanitarias y de buenas prácticas de manufactura para la elaboración de alimentos en el marco de



Gobierno de Entre Ríos

Instituto de Control de Alimentación
y Bromatología (I.C.A.B.)

RESOLUCIÓN N° 026/10 ICAB

microemprendimientos conforme el detalle que, agregado como Anexo I, forma parte integrante de la presente.-

ARTÍCULO 2°.- Créase el Registro Provincial de Establecimientos Alimenticios Locales y el Registro Provincial de Productos Alimenticios.-

ARTÍCULO 3°.- Acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la presente, el I.C.A.B. emitirá un certificado de inscripción del Establecimiento/Producto, que será de carácter provincial y lo habilitará a comercializar dentro de la Provincia, exclusivamente.-

ARTÍCULO 4°.- Dispónese la exención arancelaria anual por única vez para los Establecimientos y Productos que se registren bajo el sistema aprobado por el artículo primero de la presente.-

ARTÍCULO 5°.- Invítase a los Municipios y Comunas de la Provincia a adherir al sistema aprobado por el artículo primero de la presente, creando los registros locales al efecto.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, publíquese y, oportunamente, archívese.-

N.-